

RAD. 080013110008-2022-00231-00  
REF. ALIMENTO MENOR  
DTE. ROXANA ARJONA ROMERO  
DDO. WULFRAN PADILLA VERA  
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTO MENOR, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00231-00 y se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, junio 14de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de ALIMENTO MENOR, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- Deberá indicar el lugar de notificación de la parte demandante y de la parte demandada con su respectiva ciudad, lo anterior en razón a que en el acápite de notificaciones se indica una dirección sin especificar la ciudad, tal como lo exige el Art. 82 del C.G.P., num. 10.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

#### RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase a la Dra. LUZ ESTELLA OLIVERA TABORDA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50586059a3a041a4e2bc8ec7f53fcc3a7cfd1733ff32cf4d216236371e987d6**

Documento generado en 14/06/2022 02:43:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**